

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, veinticinco (25) de septiembre de dos mil discinueve (2019)

Asunto:

Auto reconoce sucesores procesales, y

Medio de Control:

reconoce personería Reparación directa

Demandante:

Demandado:

Sergina López de Gil y otros

Municipio de Circasia, Cafesalud EPS en Liquidación y Clinica Oftalmológica del Quindio

Llamado garantía: Liberty Seguros S.A.

Radicado:

63001-3333-001-2013-00288-00

Según se informa en constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allegó memorial el día 13 de septiembre de 2019 (Fls. 427-428 C. Ppal.), en el cual comunica sobre el fallecimiento de uno de los demandantes en este asunto, señor Luis Eduardo Gil Ospina y así mismo, comunica que las personas que continuarían el proceso a su nombre, son sus hijos y cónyuge

lqualmente, se evidencia poder especial conferido por la apoderada general de la EPS Cafesalud S.A. en liquidación, al abogado Nirson Bedoya Marín.

El artículo 68 del Código General del Proceso establece de manera clara y expresa que cuando fallezca un litigante o sea declarado ausente o én interdicción, el proceso continuaria con su cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador.

Al respecto, fue aportado por el actual apoderado, copia del Registro Civil de Defunción del señor Luis Eduardo Gil Ospina como se evidencia a f. 428 del expediente y la manifestación mediante memorial que reposa a f. 427, que el proceso continuaria con su cónyuge e hijos en nombre de la masa sucesoral.

Por consiguiente se tendrán sucesores procesales de la masa herencíal del señor Luis Eduardo Ospina Gil, conforme a lo previsto en el artículo 68 enunciado del CGP.

En consecuencia, se

## **RESUELVE**

PRIMERO: En los términos del artículo 68 del Código General del Proceso y mientras se agota el trámite sucesoral de liquidación de herencia, ni concurra al proceso persona con mejor derecho, TENER COMO SUCESORES PROCESALES de la masa herencial del Sr. Luis Eduardo Gil Ospina (q.e.p.d). a los siguientes:

- Sergina López de Gil (cónyuge) f. 16
- Carmen Nohelia Gil López (hija) f. 17
- Carlos Eduardo Gil López (hijo) f. 18

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Nirson Bedoya Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.925.479 y portador de la TP. No. 259.190 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la EPS Cafesalud S.A.

Medio de Control: olune Radicado:

Aulo reconoce sucesores procesales, y reconoce personería Reparación director

Reparación directa

63001-3331-001-2013-00288-00 en liquidación, en los términos del memorial poder que reposa en el expediente a f. 429 del legajo f. 429 del legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIROHUA

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE

Hoy, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) notifico por estado electrónico la providencia anterior en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-

de-armenia/422

GLORIA CRISTINA ZULUAGA LÓPEZ